



SEÑOR NOTARIO.

En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una escritura de transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura de Donación, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. - a) Intervienen en el otorgamiento y celebración de la presente escritura de transferencia gratuita bajo la figura **DONACIÓN**, las entidades detalladas a continuación:

PRIMERA. UNO. Por una parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA**, representado legalmente por el Ingeniero **ÁLVARO RAMIRO CASTILLO AGUIRRE**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía uno siete cero siete nueve ocho dos ocho cinco cuatro (170798285-4), de estado civil casado, en calidad de **ALCALDE**; representante legal y autoridad ejecutiva, conforme lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); con Registro Único del Contribuyente número uno cero seis cero cero cero cero dos seis cero cero cero uno (1060000260001), domiciliado en esta ciudad de Ibarra, con correo institucional acastillo@ibarra.gob.ec, institución a la cual y para los efectos del presente contrato, se la denominará **“EL DONANTE”**;

PRIMERA. DOS. Por otra parte, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado por la Magister **DIANA CAROLINA BUSTOS ARÉVALO**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete dos uno nueve tres cinco tres cinco nueve (1721935359), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casada, con domicilio en el Edificio Contempo, ubicado en la avenida Río Amazonas y Luis Cordero, cantón Quito, provincia de Pichincha, correo electrónico diana.bustos@interior.gob.ec, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera conforme la Acción de Personal número cinco dos cinco (No. 525) de catorce de mayo de dos mil veinticinco (14-05-2025) y de conformidad con la delegación constante en el ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0105-ACUERDO, de once de julio de dos mil veinte y cinco, con Registro Único de Contribuyente número uno siete nueve ocho uno nueve cuatro siete tres cinco cero uno (1798194735001) como lo acreditan los documentos que se adjuntan como habilitantes, capaz en derecho para contratar y obligarse, en la calidad en que comparece”.

Para efectos del Contrato, el **Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de San Miguel de Ibarra**, en adelante se la denominará el **“Donante”**, y al **“MINISTERIO DEL INTERIOR”**, en adelante se lo denominará, el **“Donatario”** o y, en conjunto **“LAS PARTES”**.

LAS PARTES legitiman su comparecencia con los nombramientos que se agregan como documentos habilitantes a la celebración del presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

SEGUNDA. UNO.- EL “DONANTE” GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA, es propietario de un lote de terreno ubicado



en el sector El Mirador de Alpachaca, Cooperativa de Vivienda “Quince de Diciembre”, de la Parroquia Guayaquil de Alpachaca, del cantón San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, adquirida por adjudicación de remate otorgada mediante escritura pública ante la Notaría Octava del cantón Ibarra el veinte y seis de junio de dos mil veinticuatro (26-06-2024), e inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro (27-06-2024).

SEGUNDA. DOS. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, mediante escritura protocolizada de veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco (21-11-2025), ante la Notaría Octava del cantón Ibarra, e inscrita el veintiocho de enero de dos mil veintiséis (28-01-2026) en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, ha realizado la regularización del área excedente por errores técnicos de medición del inmueble.

SEGUNDA. TRES. Los linderos y dimensiones del inmueble a transferirse según el Certificado de Gravámenes de seis de julio de dos mil veinte y seis (06-07-2026), son: **NORTE:** en uno punto noventa y seis metros (1.96m); En seis punto diecisiete metros (6.17m); En veinticuatro punto ochenta y siete metros (24.87m); En once punto cuarenta metros (11.40m); En veinte y uno punto treinta y dos metros (21.32); En cinco punto quince metros (5.15m) con Calle Machala; En cero punto sesenta y cinco metros (0.65m) Con Propiedad del Ilustre Municipio San Miguel de Ibarra; **SUR:** En tres punto noventa metros (3.90m); Con Pasaje S/N; En siete punto ochenta y cinco metros (7.85m); con propiedad de Espinoza Congo María Rosario; En trece punto sesenta y ocho metros (13.68m); y en uno punto noventa y siete metros (1.97m), con propiedad de Folleco Minda Carlos German; En dos punto ochenta y seis metros (2.86m); En seis punto veinte y seis metros (6.26m); En tres punto cincuenta y seis metros; Con propiedad de Cusangua Malquin Bolívar Oswaldo; En uno punto cuarenta y tres metros (1.43m); En cinco punto veinte metros (5.20m); con propiedad de Revelo Ojeda Galo Oswaldo; En cuatro punto ochenta y dos metros (4.82m); En treinta punto sesenta y cinco metros (3.65m); con propiedad de Fernández Medrano Segundo Marcelo; En cinco punto cero nueve metros (5.09m) con propiedad de Fernandez Medrano Rosa Matilde; En siete punto cuarenta y cinco metros (7.45m); En Cinco punto dieciocho metros (5.18m); En siete punto veinticuatro metros (7.24m); En cinco punto cero tres Con propiedad de Quinteros Tobar Isela del Pilar; **ESTE:** En veinte y cuatro punto diecinueve metros (24.19m); En tres punto diecinueve metros (3.19m) Con propiedad del Ilustre Municipio San Miguel de Ibarra. En cero punto ochenta y nueve metros (0.89m); con Cotacachi Vivas Angel; **OESTE:** veintitrés punto noventa metros (23.90m) en tres punto diez metros (3.10m); En trece punto diecinueve metros (13.19m); En quince punto cuarenta y nueve y metros (15.49m); con Pasaje S/N. **SUPERFICIE:** La superficie total es de tres mil trescientos treinta y siete punto cero cinco metros cuadrados (3337.05m²).

SEGUNDA. CUATRO. En Sesión Ordinaria del Ilustre Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, con Resolución No. GAD-MI-032-2026-SG de veintiséis de febrero de dos mil veintiséis (26-02-2026), se ha resuelto: “(...) *AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA GRATUITA DEL BIEN INMUEBLE SIGNADO CON CLAVE CATASTRAL NRO. 100102132380010000000000, UBICADO EN LA PARROQUIA GUAYAQUIL DE ALPACHACA, BARRIO 15 DE DICIEMBRE EN LAS CALLES MACHALA Y DEL HALCÓN, A FAVOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR*



PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO CENTROS CIVICOS POR LA VIDA Y LA PAZ EN EL CANTÓN IBARRA (...)”.

SEGUNDA. CINCO. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, se acoge a lo descrito en el artículo mil cuatrocientos dos (1402) del Código Civil que determina lo siguiente:“(…) *La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta*”.

El artículo mil cuatrocientos dieciséis (1416) del Código Civil establece lo siguiente:

“No valdrá la donación entre vivos de cualquier especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro. Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes”

SEGUNDA. SEIS. Mediante Decreto Ejecutivo número tres ocho uno (No. 381) de treinta de marzo de dos mil veinte y dos (30 de marzo de 2022), el Presidente de la República, dispuso: “(…) **Artículo 1.-** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República.*”.

SEGUNDA. SIETE. Mediante Decreto Ejecutivo número quinientos cuarenta y uno (Nro. 541) de veinte y uno de febrero de dos mil veinte y cinco (21 de febrero de 2025), el Presidente Constitucional de la República, designa como Ministro del Interior, al señor John Reimberg Oviedo;

SEGUNDA. OCHO. Mediante Decreto Ejecutivo número once (Nro. 11), de veinte y siete de mayo de dos mil veinte y cinco (27 de mayo de 2025), el Presidente Constitucional de la República, ratificó como Ministro del Interior al Sr. John Reimberg Oviedo.

SEGUNDA. NUEVE. Mediante ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0105-ACUERDO, de once de julio de dos mil veinte y cinco (11 de julio de 2025), el Ministro del Interior delegó a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a la suscripción de contratos de transferencia de dominio de bienes muebles e inmuebles, entre otros.

SEGUNDA. DIEZ. Mediante Resolución Ministerial No. MDI-DMI-2026-0042-RESOLUCIÓN de once de septiembre de dos mil veintiséis (11-09-2026), suscrito por el señor Ministro del Interior, Resolvió: “(…) **Artículo 1.-** *Aceptar a favor del Ministerio del Interior la transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura legal de donación otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, de un lote de terreno ubicado en El Mirador de Alpachaca, Cooperativa de Vivienda “Quince de Diciembre”, parroquia Guayaquil de Alpachaca, cantón San Miguel de Ibarra, identificado con clave catastral Nro. 10010213238001000000000, con un área total de 3.337,05 m².*

La aceptación comprende el inmueble en su totalidad, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que le corresponden, sobre el cual no pesa hipoteca, embargo, ni prohibición de enajenar (...)”



SEGUNDA. ONCE. Según consta en los certificados de gravámenes otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón San Miguel de Ibarra, sobre el inmueble objeto de donación, no pesa gravamen de ninguna clase.

CLÁUSULA TERCERA: DONACIÓN.- Con los antecedentes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, transfiere por DONACIÓN a título gratuito a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR el bien inmueble un lote de terreno ubicado en el sector El Mirador de Alpachaca, Cooperativa de Vivienda “Quince de Diciembre” de la Parroquia Guayaquil de Alpachaca, del cantón San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, descrito en la cláusula de antecedentes SEGUNDA.UNO, SEGUNDA.DOS y SEGUNDA.TRES de este instrumento, transfiriendo por este acto el dominio, posesión, uso y goce, y demás derechos inherentes del inmueble, con todos sus usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas, dando así cumplimiento a la disposición legal, sin reserva ni limitaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA CUARTA: REGISTRO CONTABLE.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el valor del bien inmueble objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, en este caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, lote de terreno con clave catastral número uno cero cero uno cero dos uno tres dos tres ocho cero cero uno cero cero cero cero cero cero cero (10010213238001000000000) ubicado en la parroquia Guayaquil de Alpachaca, barrio 15 de diciembre, cuyo valor asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 317.685,62) conforme se detalla en el Certificado emitido el 31 de agosto de 2026 por la Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

CLÁUSULA QUINTA: AVALÚO. – Conforme consta en el Certificado de Avalúos y Catastro emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra el inmueble objeto de la presente transferencia tiene un avalúo municipal de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 317.685,62)

CLÁUSULA SEXTA: CUANTÍA.- Por naturaleza de este contrato de DONACIÓN la presente transferencia de dominio es a título gratuito, sin embargo, para efectos tributarios se establece como cuantía el avalúo catastral que asciende a la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$317.685,62), conforme se desprende de la certificación emitida el tres de julio de dos mil veintiséis (03-07-2026) por la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TRIBUTOS. – De conformidad con lo previsto en los artículos quinientos nueve (509) y quinientos treinta y cuatro (534) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; y, el artículo treinta y cinco (35) del Código Tributario, en consideración a la calidad de entidades públicas



de los contratantes, la presente transferencia de dominio, se encuentra exenta del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

CLÁUSULA OCTAVA: CUERPO CIERTO. – Sin perjuicio de determinarse la cabida y dimensiones del bien inmueble materia de este contrato, la presente transferencia a título gratuito se efectúa como cuerpo cierto a favor del Donatario.

CLÁUSULA NOVENA: GRAVÁMENES. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, declara que el inmueble objeto de la transferencia, se encuentra libre de todo gravamen, que no se encuentra hipotecado, embargado, y no se encuentra con prohibiciones de enajenar, que no es objeto de acciones rescisorias o reivindicatorias y que no es materia de ninguna clase de juicios, conforme consta del certificado de gravámenes conferido por el Registro de la Propiedad del enunciado cantón que se adjunta.

CLÁUSULA DÉCIMA: REVERSIÓN DE LA TRANSFERENCIA. – “Las Partes” acuerdan que, si el Ministerio del Interior, Suspende el uso convenio, o destina el inmueble a un fin distinto de la ejecución del Proyecto CENTRO CÍVICO POR LA VIDA Y LA PAZ del cantón Ibarra, el Donante tendrá la facultad de solicitar la reversión de la presente donación, y el Donatario tendrá la obligación de restituir el inmueble al Donante en las mismas condiciones en que fue recibido, libre de todo gravamen y a su costo, en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la notificación de la solicitud de reversión por parte del Donante.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN. - El Ministerio del Interior, queda autorizado para realizar el trámite de ley, hasta la correspondiente inscripción de la presente escritura pública en el Registro de la Propiedad respectivo. En caso de existir observaciones al momento de la inscripción en el Registro de la Propiedad estas serán subsanadas por el DONATARIO. Además, el DONATARIO se obliga a presentar al GAD de Machala, copias de la respectiva escritura pública en donde aparezca la razón de inscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS. – Todos los gastos de la celebración y perfeccionamiento de la presente escritura pública, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, marginación y demás trámites pertinentes serán de cuenta y responsabilidad del Donante, de generarse valores. -

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS SERVICIOS NOTARIALES. – El presente contrato de Donación conforme lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco punto uno (125.1) del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, se encuentra exento de pago de las tarifas por servicios notariales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - En caso de presentarse alguna controversia derivada del presente contrato, las partes procurarán llegar a un acuerdo amistoso, caso contrario, voluntariamente admiten someterse al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado del cantón Quito, provincia de Pichincha; y, solo en caso de que sea imposible llegar a un acuerdo amigable, las partes renunciando fuero y domicilio lo someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), siendo competente para el efecto, el Órgano Jurisdiccional correspondiente del lugar donde se asienta el inmueble.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN. - El Ministerio del Interior, a través de su delegada declara que acepta la Transferencia de Dominio del inmueble bajo la figura de donación para la ejecución del proyecto Centro Cívico por la Vida y la Paz del cantón Ibarra, por convenir a los intereses nacionales e institucionales; de su parte, el Donante, se da por notificada con la aceptación de esta donación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos veintiocho (1428) del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ENTREGA RECEPCIÓN.- El acta de entrega recepción del bien inmueble la suscribirán los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita, conforme lo determina el artículo ciento treinta y tres (133) del Reglamento General Sustitutivo, para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, lo que constituirá entregar físicamente el inmueble a favor del Ministerio del Interior.

Hasta aquí la minuta. - Usted señor notario sírvase insertar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y completa validez de esta clase de contrato.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**HUGO EDWIN REALPE
LOPEZ**

Dr. Hugo Realpe López

PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD-IBARRA

MAT. No. 05-1993-5